

Sino ay hys dalgó y despecaturja en esa villa de  
totana no ay que notificar. Sino pregonar y dar  
le el testimonio y sialgimo que si se le pide tener  
ser hys dalgó venga ante mi o ante los señores  
aldeos o qualquier de ellos yo fresser que quie  
re y ralague. Ha y este o fressamiento lo  
puede hacer dentro de dos dias y un breve me  
luego el testimonio glo tengo de en la ragua mag.  
Desele al mensajero qd se fale.

Si dentro de dos dias no se oviere favelado  
o fressamiento tiene entendido que nad  
nunca y deba pagar a su mag. El qd en  
o santo de dia.

Sintotana a quinze dias del mes de abril de mil  
quinientos setenta años y o muel de  
molina escrivano del concejo desta villa ley  
que ti figue la ce onda. Al contenido  
su mag. al mas co. señor Andres garz aldehor  
qñario desta villa yngerto un manda qd.  
y el y el señor el qd enciaido o sorjo de adbla  
qd Fernan de este partido y preelegio qd  
aldehor qd ista la qd a fe alcedula latomoy  
beso y puso sobre su cabeza como es obligado  
como carta y manda qd desuffey y señor  
natural y mando qd se guarde ya ya qd feto  
lo enella contenido. En su cumplimiento  
por luy y mendez pregonero del concejo des  
ta villa fue pregonada en la plaza della  
larga febel qd qd cedula daltas  
bozes de berber ad berber bin. t. Ortega de  
Ville y fr. an m. qd vejnos desta vi  
lla qd firmo el señor alcalde qd  
demolina escrivano